



GUIA PARA OPERADORES (30/12/2020):

APLICACIÓN DEL BREXIT EN EL CONTROL FITOSANITARIO EN FRONTERA

OBJETIVO: Proporcionar a los operadores económicos y ciudadanos orientación en cuanto a la información disponible relativa a la salida del Reino Unido de la Unión Europea, con el fin de minimizar la incertidumbre asociada a este proceso.

Asimismo, facilitar las fuentes de información de las disposiciones vigentes a partir del 1 de enero de 2021.

DESTINATARIOS: Asociaciones sectoriales, representantes de los operadores económicos y operadores económicos.

ANTECEDENTES: A partir del 1 de enero de 2021, las mercancías procedentes del Reino Unido serán consideradas como no-comunitarias, por lo cual tendrán que ser sometidas a control en frontera. En este sentido, serán de aplicación todas las disposiciones comunitarias y nacionales al respecto.

Hay que tener en cuenta que, conforme a lo establecido en el Protocolo de Irlanda del Norte, esta región queda alineada en lo que se refiere a medidas sanitarias y fitosanitarias con el resto de la Unión Europea, por lo que no se realizarán controles a los vegetales, productos vegetales y otros objetos regulados de acuerdo a esa procedencia.

De modo análogo, no hay cambios en el procedimiento para exportar vegetales y productos vegetales a Irlanda del Norte desde la Unión Europea.

Asimismo, las exportaciones a Gran Bretaña de vegetales, productos vegetales y otros objetos serán objeto de certificación fitosanitaria conforme a la regulación.

Esta guía se refiere únicamente a los aspectos fitosanitarios del control en frontera y los correspondientes requisitos. Para información acerca del resto de trámites aduaneros, el operador deberá dirigirse a las unidades ministeriales correspondientes (MINHAP, MINCOTUR, etc..).



ACTUACIONES:

A. EXPORTACIÓN

Los requisitos de exportación de vegetales y productos vegetales con destino a Reino Unido se han establecido en un sistema en 3 fases:

- **Fase 1: A partir del 1 de enero de 2021**, los nuevos requisitos para la importación sólo aplicarán a los vegetales y productos vegetales de alta prioridad (“**High priority**”).

Estos incluyen patatas de siembra y para consumo, semillas de diversas especies, madera y otros productos, como maquinaria, así como algunos vegetales que precisan actualmente un pasaporte fitosanitario para circular por la UE, como los vegetales para plantación. Las inspecciones tendrán lugar en el punto de destino.

La lista íntegra de vegetales prioritarios puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.legislation.gov.uk/uksi/2020/1482/schedule/2/made>

En la fase 1, los vegetales prioritarios tendrán que ir acompañados de **certificado fitosanitario (CF)**, que deberá incluir las declaraciones adicionales correspondientes. Todos los requisitos específicos, incluidos aquellos que deben figurar como declaraciones adicionales en el CF, figuran en el siguiente enlace:

<https://www.legislation.gov.uk/uksi/2020/1527/schedule/7/made>

Cualquier duda al respecto puede ser consultada al Servicio de Inspección de Sanidad Vegetal en Frontera, en los siguientes puntos de contacto:

<https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/comercio-exterior-vegetal/puntosdecontrolenfrontera.aspx>

La emisión de CF de exportación con destino Reino Unido se realizará a través de **la aplicación informática del MAPA, CEXVEG**, de acuerdo a todo lo anterior.

Como paso previo a la solicitud del correspondiente CF, es necesario darse de alta como usuario en CEXVEG. El acceso a la aplicación se a través del siguiente enlace:

<https://servicio.mapama.gob.es/cexveg/inicio.aspx>



A partir del cual se indican las instrucciones para acceder a la aplicación por primera vez – en caso de no ser un usuario ya registrado - y proceder al alta en la misma.

Una vez registrado como usuario, el proceso detallado para solicitar un CF en CEXVEG puede consultarse en el documento titulado “*Guía del Solicitante*”, disponible en el gestor de contenidos de la aplicación CEXVEG.

Los operadores que deseen exportar a RU deberán, además, **coordinarse con su importador en destino**, a efectos de que éste lleve a cabo **la prenotificación del envío** en Gran Bretaña (GB - Inglaterra, Escocia o Gales).

Los importadores deberán registrar la prenotificación a través del sistema británico [PEACH](#) (*Procedure for Electronic Application for Certificates from the Horticultural Marketing Inspectorate*), **al menos hasta febrero de 2021**. Posteriormente, GB migrará hacia un nuevo sistema de prenotificación.

Los importadores deberán presentar la prenotificación **al menos 4 horas antes** de la llegada de la mercancía, en caso de **transporte aéreo o “roll on-roll off”**, o al menos **1 día antes**, para el **resto de medios de transporte, junto con el CF**.

Los vegetales, productos vegetales y objetos considerados prioritarios serán sometidos a controles documentales, de identidad y físicos **a la entrada en GB**. Los controles físicos tendrán lugar **en el punto de llegada o en instalaciones autorizadas**.

El **importador** tendrá que pagar las **tasas** correspondientes a las inspecciones.

Pasaportes fitosanitarios: a partir del 1 de enero de 2021, los Pasaportes Fitosanitarios emitidos por la UE ya no tendrán validez en RU. Los exportadores de la UE deberán coordinarse con sus importadores en GB, con el fin de asegurarse de que los vegetales y productos vegetales que así lo requieran, obtengan el Pasaporte Fitosanitario Británico, una vez en territorio de GB para poder circular por el mismo.

Los **vegetales que requieren pasaporte de GB** para circular por su territorio, pueden consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.legislation.gov.uk/ukxi/2020/1527/schedule/11/made>

- **Fase 2: a partir del 1 de abril de 2021**, el resto de **vegetales, productos vegetales y otros objetos regulados** serán sometidos a controles de importación y precisan ir **acompañados de un certificado fitosanitario**.



La categoría de vegetales regulados incluye a todas las demás frutas y hortalizas frescas, todos los vegetales para plantación, flor cortada, patatas (diferentes orígenes), raíces y tubérculos y ciertas semillas, así como maquinaria y/o vehículos que hayan sido empleados en actividades agrícolas o forestales.

La relación de artículos regulados figura en el siguiente enlace.

<https://www.legislation.gov.uk/ukxi/2020/1527/schedule/10/made>

Excepciones: quedan exceptuados de cumplir estos requisitos los siguientes productos:

- Frutos de *Cocos nucifera* (coco), *Ananas comosus* (piña), *Durio zibethinus* (durián), *Phoenix dactylifera* (dátil) y *Musa* spp. (plátano)
- Frutos y hojas de *Citrus*.
- Frutos de *Fortunella* sp. (kumquat) y *Poncirus* (naranja amarga).
- Frutos de *Actinidia* sp. (kiwi).
- Frutos de *Diospyros* sp. (caqui).
- Frutos de *Mangifera* sp. (mango), *Passiflora* sp. (fruta de la pasión) y *Psidium* sp. (guayaba).
- Hojas de *Murraya* spp. (curry).
- Frutos (cápsulas) de *Gossypium* sp. (algodón).
- Granos de *Oryza* spp. (arroz).
- Los productos procesados y empaquetados (vegetales congelados, ensaladas, etc.) y los productos compuestos (mantecas de nueces y semillas que contengan trazas de vegetales) también están exentos de llevar CF.

La lista íntegra de productos exentos puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.legislation.gov.uk/ukxi/2020/1527/schedule/10/made>

El resto de vegetales no expresamente exentos, junto con maquinaria y/o vehículos que hayan sido empleados en actividades agrícolas o forestales, se consideran **vegetales regulados** y sí tendrán que ir acompañados de certificado fitosanitario para entrar en RU a partir del 1 de abril. **Los vegetales regulados son, por tanto, todos los distintos de los vegetales prioritarios y de los exentos.**

No hay cambios en los requisitos de importación para los vegetales prioritarios a partir del 1 de abril de 2021.

De modo análogo a lo establecido en la Fase 1, los vegetales, productos vegetales y otros objetos regulados que así lo requieran, también deberán prenotificarse, por parte de los importadores, en



el sistema informático que GB determine para ello; asimismo, serán sometidos a **controles documentales, de identidad y físicos** en el **punto de llegada o instalaciones autorizadas** y el **importador** tendrá que pagar las tasas correspondientes a las inspecciones.

- **Fase 3: a partir del 1 de julio de 2021**, los requisitos para la importación de todos los artículos regulados no cambiarán con respecto a abril, si bien a partir de esa fecha, serán sometidos a una mayor cantidad de inspecciones de identidad en los **Puestos de Control Fronterizo (PCF)** de Gran Bretaña. Es decir, los envíos **entrarán a través de un PCF autorizado**.

B. IMPORTACIÓN

A partir del 1 de enero de 2021, las importaciones procedentes de Gran Bretaña (es decir, desde Reino Unido excepto Irlanda del Norte) de vegetales, productos vegetales y objetos regulados por la normativa comunitaria (Península y Baleares) serán objeto de control en los Puestos de Control Fronterizo designados. Las importaciones de vegetales, productos vegetales y otros productos, con destino a las Islas Canarias se llevarán a cabo del mismo modo establecido hasta ahora y se regirán por la normativa vigente (Orden de 12 de marzo de 1987).

C. EMBALAJES DE MADERA

A partir del 1 de enero los embalajes de madera deberán cumplir la NIMF-15, tanto a la importación como a la exportación.

Por embalaje de madera se entienden jaulas, cajas, cajones, madera de estiba, paletas, tambores de cable y carretes. Todos ellos deberán ser conforme a la NIMF-15, en cuanto a tratamiento térmico y marcado.

D. EQUIPAJES PERSONALES

Al igual que en el caso de viajeros procedentes de países terceros, queda prohibido portar vegetales en los equipajes personales.